



FAQ DEPORTE ASTURIAS

- **Preguntas y respuestas frecuentes**
(Versión 5, 25.01.2021)



GOBIERNU DEL
PRINCIPÁU D'ASTURIES

CONSEYERÍA DE CULTURA,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMU



**El presente documento se formula como una Guía simplificada de régimen normativo de aplicación a las actividades reguladas, por motivos sanitarios, en el ámbito del Deporte. Se trata de un documento sin valor jurídico que pretende facilitar una interpretación unitaria de aquellos aspectos que en materia deportiva durante la crisis del COVID-19 ha regulado la Administración del Principado de Asturias.

Asimismo, al objeto de su general conocimiento, será publicado en la web corporativa del Deporte Asturiano.

www.deporteasturiano.org

El documento será revisado y actualizado en futuras versiones, si procede.

[Versión 5 (18 páginas), 25 de Enero de 2021].



1.- ¿PUEDO SALIR FUERA DE ASTURIAS A UNA COMPETICIÓN FEDERADA NACIONAL O INTERNACIONAL NO PROFESIONAL?.

Sí, las salidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para deportistas y/o equipos que acudan a una competición federada nacional o internacional no profesional, están permitidas.

Fundamento:

Artículo 4, K) del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, en el marco del Estado de Alarma: “cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.”

Protocolo armonizado para competiciones nacionales, suscrito por todas las Comunidades Autónomas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federaciones Deportivas Españolas, Asociación del Deporte Español, Comité Paralímpico Español, Comité Olímpico Español y otros interlocutores del deporte y organizadores de competiciones integrados en el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte del Consejo Superior de Deportes.

2.- ¿PUEDE UN/A DEPORTISTA O EQUIPO DE FUERA DE ASTURIAS, VENIR PARA PARTICIPAR EN UNA COMPETICIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL NO PROFESIONAL QUE SE VAYA A CELEBRAR AQUÍ EN NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA?.

Sí, de igual manera que en la pregunta anterior, los/las deportistas o equipos de otras comunidades autónomas, o países, pueden acudir a Asturias a las competiciones federadas de ámbito nacional o internacional, no profesional, que se vayan a celebrar aquí.

Fundamento:

Artículo 4, K) del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, en el marco del Estado de Alarma: “cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.”

Protocolo armonizado para competiciones nacionales, suscrito por todas las Comunidades Autónomas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federaciones Deportivas Españolas, Asociación del Deporte Español, Comité Paralímpico Español, Comité Olímpico Español y otros interlocutores del deporte y organizadores de competiciones integrados en el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte del Consejo Superior de Deportes.



3.- ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE LLEVAR PARA PODER SALIR FUERA DE ASTURIAS A UNA COMPETICIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL NO PROFESIONAL?.

- Licencia federativa en vigor.
- Certificado que debe emitir cada Federación, en la que el Secretario/a o Presidente/a, identifique de forma individual a la persona, competición a la que se acude y fechas en las que se celebra.
- Si se trata de un equipo y se viaja de forma conjunta, el Certificado puede ser único, pero ha de contener la relación individualizada de las personas que componen la expedición y que viajan a la competición.

4.- ¿PUEDO REGRESAR DE UNA COMPETICIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL NO PROFESIONAL FUERA DE ASTURIAS ENTRE LAS 22.00 Y LAS 06.00 HORAS?.

Sí, es posible circular por la vía pública entre las 22.00 horas y las 06.00 horas, si se está regresando a casa de una competición nacional o internacional federada.

*(La limitación de la movilidad nocturna (de 22:00 a 6:00) horas, entra en vigor a las 00:00 horas del 14 de Enero de 2021 y se mantendrá mientras no haya una nueva modificación).

Fundamento:

Artículo 2 del Decreto 1/2021, de 11 de Enero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se limita la entrada y salida del Concejo de Grado y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad como medidas de prevención y control ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la Covid-19, por el que se modifica el artículo 5 del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, que queda redactado con el siguiente tenor:

“Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Durante el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades...

“cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada”, debiendo justificarse que se trata de un deporte federado y de la competición a la que se acude.

Disposición final segunda del Decreto 1/2021, de 11 de Enero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se limita la entrada y salida del Concejo de Grado y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad como medidas de prevención y control ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la Covid-19 “El presente decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. No obstante, lo dispuesto en el artículo 2, será efectivo desde las 00:00 horas del jueves 14 de enero de 2021”



5.- ¿QUÉ DOCUMENTACION TENGO QUE LLEVAR PARA JUSTIFICAR MI PRESENCIA EN LA VÍA PÚBLICA ENTRE LAS 22.00 Y LAS 06.00 HORAS?.

- Licencia federativa en vigor.
- Certificado que debe emitir cada Federación, en la que el Secretario/a o Presidente/a, identifique de forma individual a la persona, competición federada no profesional nacional o internacional a la que se ha acudido y la hora estimada de llegada a la localidad de residencia.

Fundamento:

Artículo 2 del Decreto 1/2021, de 11 de Enero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se limita la entrada y salida del Concejo de Grado y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad como medidas de prevención y control ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la Covid-19, por el que se modifica el artículo 5 del Decreto 27/2020, de 26 de octubre, que queda redactado con el siguiente tenor:

“Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Durante el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades...

“cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada”, debiendo justificarse que se trata de un deporte federado y de la competición a la que se acude.

6.- ¿LAS INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS ESTÁN ABIERTOS AL PÚBLICO GENERAL?.

Sí, se encuentran abiertos al público en general, los establecimientos, centros deportivos, locales e instalaciones destinadas a la práctica deportiva o recreativa de uso público, piscinas, gimnasios, boleras y los circuitos en vías públicas o espacios abiertos.

Fundamento:

- Resuelvo 1, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, “Mediante la presente resolución se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, recogidas en el anexo, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el territorio del Principado de Asturias.”

- Capítulo IV del Anexo de la citada resolución, relativo a las Actividades e instalaciones deportivas, que recogen medidas para el uso de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas, centros deportivos, gimnasios, piscinas y espacios al aire libre.



7.- ¿PUEDO ENTRENAR EN INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS DEPORTIVOS SI SOY DEPORTISTA FEDERADO/A?, ¿EN QUÉ CONDICIONES?.

Sí. La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, para entrenamientos, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos validados de cada federación deportiva.

El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre.

Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. En los entrenamientos de las disciplinas deportivas federadas en los que, durante algún momento de la práctica, no se pueda asegurar la distancia de seguridad, será obligatorio el uso de mascarilla, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.

Fundamento:

Apartado 4.2, punto séptimo, del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la citada Resolución de 18 de diciembre de 2020.

“Podrá acceder a las instalaciones cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva (federado o no federado)”

Apartado 4.6 puntos 1 y 2 del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la citada Resolución de 18 de diciembre de 2020.

“La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, para entrenamientos, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos de las Federaciones Españolas para cada modalidad deportiva, que hayan sido avalados por el Consejo Superior de Deportes. En ausencia de dicho protocolo avalado o las adaptaciones que se realicen de estos al ámbito autonómico, las Federaciones del Principado de Asturias deberán elaborarlo y remitirlo para su aprobación, por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, previo visado de la Consejería de Salud. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de cada federación deportiva. El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre. 2. Siempre que



sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. En los entrenamientos de las disciplinas deportivas federadas en los que, durante algún momento de la práctica, no se pueda asegurar la distancia de seguridad, será obligatorio el uso de mascarilla, con la única excepción de las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno”.

8.- ¿PUEDO ENTRENAR EN INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS DEPORTIVOS SI SOY DEPORTISTA ESCOLAR O FEDERADO/A EN EDAD ESCOLAR?.

Sí, los niños, niñas y jóvenes nacidos entre 2005 y 2017, podrán ENTRENAR, en instalaciones deportivas al aire libre o en las cerradas.

El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre.

Fundamento:

Punto primero del apartado 4.4. del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud “La actividad deportiva en edad escolar, en la fase de entrenamientos, se desarrollará de conformidad con las condiciones señaladas en la Resolución de la Consejería de Cultura; Política Lingüística y Turismo, de 17 de septiembre de 2020, publicado en el BOPA de 22 de septiembre de 2020, y de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente apartado

La regulación será de aplicación al deporte base practicado tanto en el ámbito de los Juegos Deportivos escolares, como en el ámbito federativo, promovida por cualquier entidad deportiva, incluyendo a niños niñas y jóvenes nacidos entre 2005 y 2017, ambos inclusive.”

Apartado 4.4. punto 1 c) del anexo de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud

“El número de practicantes en grupos de entrenamiento o competición serán los que establecen los protocolos federados validados para cada modalidad deportiva y prevalecerán sobre las limitaciones o condiciones establecidas en las instalaciones deportivas o para la actividad deportiva al aire libre.”



9.- ¿SI SOY DEPORTISTA FEDERADO/A EN EDAD ESCOLAR, PUEDO SEGUIR COMPITIENDO?.

Sólo puedo seguir COMPITIENDO si soy un/a deportista federado/a en edad escolar, profesional, si participo en una liga nacional no profesional o si voy a acudir a un Campeonato de España, Europa o del Mundo.

Fundamento:

Punto segundo del apartado 4.4. del Capítulo IV Actividades e instalaciones deportivas, del anexo de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud “Se permite la competición federativa en edad escolar de los siguientes deportistas:

- a) Aquellos que participen en competiciones nacionales de carácter profesional.*
- b) Aquellos que participen en competiciones de ligas regulares nacionales no profesionales.*
- c) Aquellos que participen en Campeonatos de España/Europa/Mundo.”*

10.- ¿Y SI SOY DEPORTISTA DE LOS JUEGOS ESCOLARES, PUEDO COMPETIR?.

Los Juegos Deportivos, en su fase de competición, están suspendidos, por lo que no es posible, en estos momentos, que, los nacidos/as entre 2005 y 2017 (ambos inclusive) compitan.

Fundamento:

Punto primero de la Instrucción tercera del Anexo de la Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se aprueban instrucciones para la prevención de la COVID-19, en relación con el inicio y desarrollo del deporte base en edad escolar del Principado de Asturias.

“1º En el ámbito de los Juegos Deportivos:

A. No se contempla el desarrollo de competiciones deportivas derivadas del Programa de los Juegos Deportivos hasta que no varíen las actuales condiciones de la pandemia en el Principado de Asturias, a tenor de la información que faciliten las autoridades sanitarias autonómicas. Sin embargo, en aras de favorecer la práctica deportiva saludable y la ocupación activa del ocio, se establecerá un escenario que favorezca la posibilidad de entrenar y desarrollar habilidades básicas y específicas deportivas en condiciones de seguridad”



11.- ¿ESTÁN LOS/AS DEPORTISTAS DE JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES CUBIERTOS POR LOS SEGUROS DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS?.

Sí, un/a deportista inscrito/a en la aplicación informática de los JJDD, tiene la licencia deportiva de los Juegos abierta, ello significa que está cubierto/a por los seguros de accidentes, responsabilidad civil y atención sanitaria, frente a los incidencias que puedan surgir durante los ENTRENAMIENTOS que pueden llevar a cabo de la modalidad deportiva en la que esté inscrito/a; de conformidad con lo señalado en la Base Decimoctava de la Resolución de convocatoria 2020/2021 de los propios Juegos Deportivos.

Fundamento:

Base Decimoctava del Anexo de la Resolución de 6 de julio de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se convocan los Juegos Deportivos del Principado de Asturias para el curso 2020/2021, y se aprueba el programa que regula el desarrollo de la competición.

“Asistencia sanitaria. Los programas de los Juegos Deportivos forman parte de la práctica deportiva general de la ciudadanía y en consecuencia la asistencia sanitaria a quienes participen en dicho programa constituye una prestación ordinaria del régimen de aseguramiento sanitario del sector público que le corresponda y asimismo de los seguros generales prestados por entidades privadas. Con carácter general corresponderá al Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa) La asistencia sanitaria de deportistas, técnicos/as y delegados/as acreditados mediante la hoja de inscripción o licencia deportiva de la Dirección General con competencias en materia de Deporte, derivada de la práctica deportiva dentro de los programas de Deporte Escolar del Principado de Asturias, siempre y cuando no haya terceros obligados al pago. Será requisito imprescindible para solicitar la asistencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa), la presentación de la hoja de inscripción o licencia deportiva de los Juegos mencionado en el párrafo anterior. La asistencia que precisen aquellos/as participantes pertenecientes a algún régimen de aseguramiento especial (Muface, Mugeju, Isfas u otros) o aseguramiento privado, se prestará con los medios de los que disponga el sistema de asistencia sanitaria del que sean beneficiarios/as.”

12.-¿ESTÁ PERMITIDA LA PRESENCIA DE PÚBLICO EN COMPETICIONES?.

Sí, en algunas de ellas y con condiciones. La presencia de público está permitida en competiciones federadas nacionales, que se desarrollen en instalaciones (al aire libre y cerradas), con el límite de 300 personas, sentadas en butacas preasignadas previamente, con una separación de 1,5 metros entre ellas y con uso obligatorio de mascarilla siempre e higiene de manos.



Fundamento:

Anexo, Apartado 4.6, punto 5, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud:

“En el supuesto de competiciones nacionales que se desarrollen en instalaciones deportivas, se permitirá la presencia de público, hasta un máximo 300 personas, sentadas en butaca preasignada, manteniendo la distancia interpersonal de 1’5 metros, higiene de manos y uso de mascarilla en todo momento. En los espacios interiores se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización.”

13.- ¿Y DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS, PUEDE HABER PÚBLICO?.

Durante los entrenamientos, en ninguna categoría deportiva y en ninguna modalidad deportiva, se permite la presencia de público.

Fundamento:

Apartado 4.7, del Capítulo IV: Instalaciones y Actividades Deportivas, del Anexo de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud “Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior para las competiciones nacionales que se desarrollen en instalaciones deportivas, la celebración de eventos deportivos, entrenamientos y competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o en la vía pública deberán desarrollarse sin público”.

14.- ¿QUÉ DURACIÓN TEMPORAL TIENEN ESTAS MEDIDAS?.

Estas medidas entraron en vigor a las 00.00 horas del día 12 de Enero de 2021 y se mantienen, hasta las 24.00 horas del día 25 de enero de 2021.

La limitación de la movilidad nocturna (de 22:00 a 6:00) horas, entra en vigor a las 00:00 horas del 14 de Enero de 2021 y se mantendrá mientras no haya una nueva modificación.

Fundamentos:

Resuelvo noveno de la Resolución de 11 de Enero de 2020, de la Consejería de Salud “La modificación y la prórroga acordadas en la presente resolución producirán efectos desde las 00.00 horas del día 12 de enero de 2021, hasta las 24 horas del día 25 de enero de 2021, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse de forma sucesiva.”

Disposición final segunda del Decreto 1/2021, de 11 de Enero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se limita la entrada y salida del Concejo de Grado y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad como medidas de prevención y control ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la Covid-19 “El presente decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. No obstante, lo dispuesto en el artículo 2, será efectivo desde las 00:00 horas del jueves 14 de enero de 2021”



15.- ¿PUEDO USAR DUCHAS EN MI INSTALACIÓN DEPORTIVA?.

Sólo en el caso de competiciones nacionales de deporte federado, el equipo visitante, puede hacer uso de las duchas, con limitación de aforo a 3 personas, siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad y con un tiempo máximo de permanencia en ellas de 15 minutos, siendo el uso de mascarilla obligatorio, excepto en el momento exacto de la ducha.

Fundamento:

Apartado 4.6, punto 4, del Capítulo IV de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud: "En los supuestos de competiciones nacionales...el deportista o equipo visitante puede hacer uso de las duchas, con limitación de aforo a 3 personas, siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad y con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos, siendo el uso de mascarilla obligatorio excepto en el momento exacto de la ducha."

16.- ¿SE PUEDEN USAR LOS VESTUARIOS DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA?.

Sólo en el caso de competiciones nacionales de deporte federado, tanto el equipo visitante como local pueden hacer uso de los vestuarios, con limitación de aforo a 6 personas siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos, siendo el uso de mascarilla obligatorio.

Fundamento:

Apartado 4.6, punto 4, del Capítulo IV de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud: "En el supuesto de competiciones nacionales, el deportista o equipo visitante y local pueden hacer uso de los vestuarios, con limitación de aforo a 6 personas siempre que sus dimensiones permitan mantener la distancia de seguridad, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos; siendo el uso de mascarilla obligatorio."



17.- SOBRE EL USO DE LA MASCARILLA DURANTE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

Se ha establecido obligatorio el uso de mascarilla en los entrenamientos (no competiciones) de todas las disciplinas deportivas federadas, siempre que no pueda asegurarse la distancia de seguridad (2 metros).

Sólo se contempla la excepcionalidad en la realización de determinados ejercicios de intensidad elevada en cada actividad.

18.- ¿QUIÉN PUEDE PRACTICAR DEPORTE AL AIRE LIBRE?, ¿EN QUÉ CONDICIONES?.

Cualquier persona puede practicar deporte al aire libre, de forma individual o de forma colectiva sin superar el número de 15 personas, sin contacto físico, respetando la distancia interpersonal de, al menos, 2 metros.

El uso de mascarilla será obligatorio, cuando no se pueda asegurar la distancia de 2 metros, excepto en las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.

Fundamento:

Apartado 4.1 del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, "La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 15 personas, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. Será obligatorio el uso de mascarilla cuando no pueda respetarse la distancia de seguridad, salvo en aquellos momentos en los que haya una exigencia de aporte de oxígeno adicional".

19.- ¿QUIÉN PUEDE PRACTICAR DEPORTE EN INSTALACIONES AL AIRE LIBRE?, ¿EN QUÉ CONDICIONES?.

Cualquier persona puede practicar deporte al aire libre, de forma individual o de forma colectiva sin superar el número de 15 personas, sin contacto físico, respetando la distancia interpersonal de, al menos, 2 metros.

El uso de mascarilla será obligatorio, cuando no se pueda asegurar la distancia de 2 metros, excepto en las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno. Se requiere cita previa.



Fundamento:

Apartado 4.2, punto 3 y 7 del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud; “La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o en grupo, hasta un máximo de 15 personas, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros. Será obligatorio el uso de mascarilla cuando no pueda respetarse la distancia de seguridad, salvo en aquellos momentos en los que haya una exigencia de aporte de oxígeno adicional”.

20.- ¿QUIÉN PUEDE PRACTICAR DEPORTE EN INSTALACIONES CERRADAS?, ¿EN QUÉ CONDICIONES?.

Cualquier persona puede practicar deporte en instalaciones cerradas, de forma individual o de forma colectiva sin superar el 30% del aforo de la sala, y en las actividades de grupo no se puede superar, las 6 personas.

El uso de mascarilla será obligatorio, cuando no se pueda asegurar la distancia de 2 metros, excepto en las circunstancias que exijan un aporte adicional elevado de oxígeno.

La normativa de ventilación y climatización habrá de ser cumplida estrictamente, garantizando la ventilación, mediante ventilación natural u otro sistema de ventilación.

Los espacios que no garanticen ventilación no pueden ser usados.

Se requiere cita previa.

Fundamento:

Apartado 4.2, punto 4, 5 y 7, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, “En el supuesto de instalaciones cerradas, además de las exigencias anteriores, no se podrá superar el 30% del aforo de la sala y las actividades grupales nunca podrán superar las 6 personas.

5. En los espacios interiores de las instalaciones se realizará un cumplimiento estricto de la normativa relativa a la ventilación y climatización garantizando la ventilación mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. Aquellos espacios interiores que no puedan garantizar una ventilación adecuada no podrán ser usados”.

“La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Las instalaciones deberán articular medidas de descongestión en los accesos que eviten densidad de público, colas, tiempos de espera o aglomeraciones favoreciendo la entrada y salida de deportistas o practicantes por espacios alternativos siempre que tengan control sobre los flujos. El uso de mascarilla será obligatorio con carácter general.”



21.- ¿CÓMO PUEDE PRACTICARSE DEPORTE EN CENTROS DEPORTIVOS O GIMNASIOS?.

Cualquier persona puede practicar deporte en instalaciones cerradas, de forma individual o de forma colectiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de al menos, dos metros, sin superar el 30% del aforo de la sala, y las actividades grupales nunca podrán superar las 6 personas. El uso de mascarilla es obligatorio y se requiere cita previa.

Después de una actividad ha de ventilarse, desinfectar y dejar ventilar por 15 minutos mínimo.

Fundamento:

Apartado 4.3 punto 2, 3,4 y 6, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, "En centros deportivos o gimnasios podrá realizarse actividad deportiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros y siendo el uso de mascarilla obligatorio. 3. No se podrá superar el 30% del aforo de la sala y las actividades grupales nunca podrán superar las 6 personas. 4. Tras la realización de una actividad colectiva, deberá ventilarse y proceder a la limpieza y desinfección de la sala, dejando un espacio entre cada actividad no inferior a 15 minutos." "6. Se mantendrá la actividad bajo cita previa salvo que la instalación cuente con un control de acceso y registro de la actividad de sus usuarios."

22.- ¿SE PUEDEN USAR LOS VESTUARIOS EN GIMNASIOS Y CENTROS DEPORTIVOS?.

Se permite el uso de vestuarios en gimnasios y centros deportivos, si hay 3m² para cada persona, con un tiempo de permanencia máxima en ellos de 15 minutos y si se dispone de sistema que permita la renovación de aire en ese espacio. El uso de mascarilla es obligatorio en todo momento.

Fundamento:

Apartado 4.3, punto 5, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, "Está permitido el uso de los vestuarios siempre que se garanticen tres metros cuadrados para cada persona que haga uso de ellos, con un tiempo máximo de permanencia en ellos de 15 minutos. En cualquier caso, se deberá disponer de un sistema que permita la renovación de aire en este espacio y el uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento."



23.- ¿SE PUEDEN USAR LAS DUCHAS EN LOS GIMNASIOS Y CENTROS DEPORTIVOS?.

Las duchas solo se podrán usar si son individuales, se cuenta con un sistema de renovación de aire en ese espacio y el uso de mascarilla es obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha.

Fundamento:

Apartado 4.3, punto 5, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud. "Queda prohibido el uso de las duchas salvo que estas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio; el uso de la mascarilla será obligatorio salvo en el momento exacto de la ducha."

24.- ¿DÓNDE PUEDEN REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA O PRACTICAR DEPORTE LOS NIÑOS/AS?.

Los niños/as pueden realizar actividad física en:

- Sus colegios o institutos, dentro de la programación y con las condiciones señaladas por sus centros educativos.
- Al aire libre, en las condiciones señaladas para todos los ciudadanos (grupos de no más de quince personas, con distancia de seguridad, y mascarilla obligatoria).
- En instalaciones deportivas al aire libre o cerradas, de acuerdo con las limitaciones establecidas en ellas.
- En gimnasios y centros deportivos, con las limitaciones establecidas para ellas.
- En sus clubes deportivos o federaciones, de acuerdo con los protocolos establecidos para ellos, según las modalidades deportivas practicadas.

25.- ¿QUÉ LIMITACIONES HAY EN EL USO DE PISCINAS?.

Las piscinas podrán usarse manteniendo la distancia de seguridad de, al menos, dos metros, entre los usuarios/as y con un aforo máximo de 2 personas por calle.

Se permite el uso de vestuarios para el cambio de ropa, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros y con uso obligatorio de mascarilla.

No está permitido el uso de duchas, salvo que sean individuales, se cuente con un sistema de renovación de aire en ese espacio o se trate de las duchas en las playas de las piscinas.



Fundamento:

Apartado 4.5 punto, del Capítulo IV, Actividades e instalaciones deportivas, de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, "En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros entre los/las usuarios/as. Se establece un aforo máximo de dos personas por calle. 2. En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los/las usuarios/as no convivientes, mediante señalización en el suelo o marcas similares. 3. Se permite uso de vestuarios para el cambio de ropa, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros y siempre con el uso obligatorio de mascarilla. 4. Queda prohibido el uso de las duchas, salvo que éstas sean individuales y se cuente con un sistema que permita la renovación de aire en este espacio o se trate de duchas que estén en las playas de las piscinas..."

26.-¿HAY HORARIOS PARA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA O DEPORTIVA?.

El 05.11.2020, se hicieron públicas unas recomendaciones, estableciendo franjas horarias para la realización de actividad física al aire libre y paseos. Se pueden consultar en el siguiente enlace al documento:

<https://www.astursalud.es/documents/31867/973133/Medidas+excepcionales+segunda+onda+en+Asturias.pdf/3f4326e3-e872-da1b-f3da-19797a767504>

27.- ¿PUEDO SALIR FUERA DE LOS MUNICIPIOS O NÚCLEOS URBANOS QUE ESTÁN CONFINADOS A ENTRENAR O COMPETIR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS NO PROFESIONALES?.

Hasta ahora, siempre que se ha establecido un cierre perimetral municipal, sí se ha contemplado esta posibilidad. Sí sería posible, si se tienen licencia de la modalidad deportiva correspondiente en vigor y la Federación cuenta con protocolo para la prevención del COVID-19, para entrenamientos y competiciones aprobado por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias o protocolo aprobado de la Federación Española correspondiente; Se puede consultar qué Federaciones tienen el protocolo para la prevención del COVID-19 aprobado, aquí: <https://deporteasturiano.org/protocolos-federaciones-deportivas/>



Fundamento:

Artículo 1.2a, de los Decretos 3 y 4/ 2021, de 18 y 19 de Enero, respectivamente Presidente del Principado de Asturias, por el que se establecen medidas de prevención y control en los concejos de Avilés, Castrillón, Corvera, Oviedo, Llanes, Cangas del Narcea; (sumados a otros como Grado, Gozón, Noreña, Gijón, Mieres, SMRA, Lena, Aller, etc.). *“Serán causa justificada para la entrada y salida en los referidos concejos, además de las establecidas en el apartado anterior, las siguientes: a) Entrenamientos y competiciones en actividad deportiva federada.”*

Capítulo XII, apartado 2, de la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud.

“La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, tanto para entrenamientos, como para competiciones, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos de las Federaciones Españolas para cada modalidad deportiva, que hayan sido avalados por el Consejo Superior de Deporte. En ausencia de dicho protocolo avalado o las adaptaciones que se realicen de éstos al ámbito autonómico, las Federaciones del Principado de Asturias, deberán elaborarlo y remitirlo para su aprobación, por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, previo visado de la Consejería de Salud. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de cada federación deportiva.”

28.- ¿SE PERMITE LA SALIDA DE LOS MUNICIPIOS O NÚCLEOS URBANOS CONFINADOS SÓLO A DEPORTISTAS FEDERADOS/AS?.

En los municipios que estén sometidos a cierre perimetral y en los que esté contemplado como excepción al cierre, la salida para entrenar o competir de forma federada, podrán hacerlo, no sólo quienes cuenten con licencia federativa, sino también aquellos/as que cuenten con licencia deportiva escolar, ya que las actividades deportivas federadas de competencia autonómica comprenden también la práctica del deporte base que se desarrolle bajo el ámbito de una entidad deportiva que se enmarque dentro de la modalidad deportiva reglamentada por la Federación deportiva correspondiente.

Enlaces a la normativa referenciada, para su consulta:

- Decreto 1/2021, de 11 de enero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se limita la entrada y salida en el concejo de Grado y se modifica el horario de limitación nocturna de movilidad como medidas de prevención y control ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/11/20210111Su1.pdf>



- Resolución de 11 de enero de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de prevención, contención y coordinación en el concejo de Grado, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.
<https://sede.asturias.es/bopa/2021/01/11/20210111Su2.pdf>
- Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/12/18/20201218Su1.pdf>
- Decreto 27/2020, de 26 de octubre, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se adoptan medidas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en el marco del estado de alarma. <https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/26/20201026Su1.pdf>
Modificación 1ª: <https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/10/30/20201030Su1.pdf>
Modificación 2ª: <https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/03/20201103Su1.pdf>
- Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención en los núcleos urbanos de Oviedo, Gijón y Avilés, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 y modificación de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/23/20201023Su1.pdf>
- Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, de medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/14/20201014Su1.pdf>
- Resolución de 9 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, de quinta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/10/09/20201009Su1.pdf>
- Resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se aprueban instrucciones para la prevención de la COVID-19 en relación con el inicio y desarrollo del Deporte Base en Edad Escolar del Principado de Asturias.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/09/22/2020-07526.pdf>
- Resolución de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma. Ante la situación y el seguimiento de la evolución de la pandemia.
<https://sede.asturias.es/bopa/2020/06/19/20200619Su2.pdf>
- Medidas excepcionales para la disminución del impacto sanitario en la segunda ola epidémica de la pandemia en Asturias.
<https://www.astursalud.es/documents/31867/973133/Medidas+excepcionales+segunda+onda+en+Asturias.pdf/3f4326e3-e872-da1b-f3da-19797a767504>